

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 31 05 003 2017-00230-00.
Montería, Diecinueve (19) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora juez, le informo que la parte ejecutada a través de apoderada judicial presenta contestación de la demanda que involucra excepciones de mérito junto con planteamiento de inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones, aporta RESOLUCIÓN NUMERO SUB 297030 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 por medio del cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido en este asunto y comunicación de pago costas remitido el Abogado Jose de Jesús Mercado Pérez en calidad de funcionario Apoderado Judicial de Colpensiones. **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Diecinueve (19) de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00230-00
Ejecutante:	IADER LOPEZ VEGA representado por la curadora JULIA LOPEZ VEGA.
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Examinado el expediente encontramos que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., constituyó apoderado judicial quien contestó dentro de la oportunidad legal proponiendo excepciones de fondo denominadas “Pago Total o Parcial De Obligación”, “Inexistencia de Solicitud De Cumplimiento De La Sentencia Por Parte Del Demandante”, “Prescripción”, “Excepción Genérica” y “Declaratoria de otras excepciones”, las que se les dará el trámite de rigor en los términos del numeral 2 del artículo 442 C.G.P. y al No. 1 del artículo 443 ibidem. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer en el presente asunto, excluyéndose del traslado las que sean ajenas a las que proceden contra providencia judicial que en este asunto viene representada en la interpuesta como “Inexistencia de Solicitud De Cumplimiento De La Sentencia Por Parte Del Demandante”.

Por demás, el Despacho en lo referente a la INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se atenderá a lo considerado y resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA LABORAL sobre tal tópico dentro de este asunto en proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, en el cual confirmó el auto de mandamiento de pago.

Así mismo, la entidad ejecutada aporta acto administrativo por medio del cual resuelven dar cumplimiento al fallo proferido al interior de este proceso, que es el título ejecutivo cuyo cobro judicial se tramita, circunstancia que hace pertinente, previamente a su valoración, ordenar dar traslado a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días hábiles, para que haga los pronunciamientos que estime pertinentes respecto de la resolución emitida por COLPENSIONES.

Vencidos los términos legales atrás indicados, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por último, tenemos que el Profesional del Derecho JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, manifestó al Despacho lo siguiente: *“obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, mediante Escritura Publica N° 187 del 28 de enero del 2019 de la notaria 39 de Bogotá, me permito informar lo siguiente: La GERENCIA NACIONAL ECONÓMICA de COLPENSIONES, consigno el 29/11/2021 en la cuenta bancaria del Juzgado que usted preside, dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, el valor de \$ 1.755.606 correspondiente al valor de las Costas procesales, favor ubicar el título en dicha cuenta mediante número de cedula o radicado, si el Despacho requiere información adicional respecto a esta comunicación favor escribir al correo jdmercadop@colpensiones.gov.co. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales. Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto. La presentación de esta petición, no se debe entender como revocatoria del poder al apoderado actual, ya que tiene fines administrativos de poner en conocimiento el pago de las costas procesales. Todas las solicitudes referentes a procesos judiciales se reciben en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.”*

Frente a tal panorama, es de anotar en primera medida que el citado memorialista no aporta la Escritura Publica N° 187 del 28 de enero del 2019 de la Notaria 39 de Bogotá, que indica le faculta para actuar en nombre de la entidad que dice representar, lo que impide a esta Judicatura verificar la misma y con ello dar el trámite que corresponde, sin embargo, como segunda medida se observa que dice, que *“La presentación de este memorial, no se debe entender como revocatoria del poder al apoderado actual, ya que tiene fines administrativos de poner en conocimiento el pago de las costas procesales. Todas las solicitudes referentes a procesos judiciales se reciben en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.”*, por lo que al delimitarse el objeto de lo contenido en el documento en cita, se estudiará como tal, esto es, de carácter informativo, a fin de determinar los efectos judiciales del caso.

Así las cosas, tenemos que revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial N° 427030000823524 de fecha 29 de noviembre de 2021 por la suma de \$1.755.606 consignado por COLPENSIONES, que ratifica lo dicho por el Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, que coincide con la suma que fue aprobada como tal mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 03 de Junio de 2021, resulta pertinente para darle los efectos judiciales pertinentes del documento enviado por el Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, que remita a esta instancia judicial la Escritura Publica N° 187 del 28 de enero del 2019 de la Notaria 39 de Bogotá o el documento que lo acredite como funcionario de COLPENSIONES, para lo cual se le enviará copia de esta providencia a los correos electrónicos jdmercadop@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la vocera judicial que actúa en este asunto para que cumpla con lo de rigor .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: DAR en traslado los medios exceptivos de mérito propuestos en la contestación presentada por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la parte ejecutante, por el término de 10 días conforme a lo establecido No. 1 del artículo 443 del C. G. P. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., excluyéndose del trámite la excepción denominada como “Inexistencia de Solicitud De Cumplimiento De La Sentencia Por Parte Del Demandante”, en atención a

lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ATENERSE a lo considerado y resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIALABORAL, dentro de este asunto en proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, sobre la INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO: DESE EN TRASLADO a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, por el término de tres (03) días hábiles, la RESOLUCIÓN NUMERO SUB 297030 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, aportada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que haga los pronunciamientos que estime pertinentes, respecto del contenido de las mismas.

CUARTO: Vencidos los términos anteriores se decidirá lo que en derecho corresponda.

QUINTO: REMITASELE por secretaría copia de la presente decisión a los correos electrónicos jdmercadop@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y de la vocera judicial de Colpensiones que actúe en este proceso, para que el Abogado JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ envíe a esta instancia judicial la Escritura Publica Nª 187 del 28 de enero del 2019 de la notaría 39 de Bogotá o el documento que lo acredite como funcionario de COLPENSIONES, a fin de darle los efectos judiciales pertinente al memorial que allegó a esta Judicatura, en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8b47509eca8a67fc90f5e6eaeef2de550fe83e500446fa0c2b01b829330383**

Documento generado en 19/05/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>